CONTIENDA: HIKARU YOKOMIZO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS N° 5754 / 2022.

A.I.

VISTA: la contienda de competencia negativa suscitada entre Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Capitán Bado, a cargo de la magistrada Vivian Marina Quiñonez y el Juzgado Penal de Garantías de Asunción a cargo del magistrado Miguel Ángel Palacios Méndez, en la causa precedentemente individualizada, y; -

C O N S I D E R A N D O:

Opinión de la ministra María Carolina Llanes Ocampos.

Siendo insoslayable la competencia de esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para entender en la presente causa[1], corresponde traer a colación las actuaciones realizadas en estos autos a los efectos de entender el contexto procesal en el que se ha suscitado la presente cuestión.-

Por A.I N° 454 de fecha 19 de Octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Capitán Bado ha declarado su incompetencia para entender en la presente causa y ordena la devolución de la misma al Juzgado competente y de origen- al Juzgado Penal de Garantías Nº 07 de la Circunscripción Judicial de la Capital.-

Por providencia de fecha 09 de Noviembre de 2023 el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Asunción a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios Méndez, ha dispuesto la devolución al Juzgado remitente en razón de que ya se ha expedido por proveído de fecha 06 de setiembre del 2022, en el cual ha indicado que el lugar donde se produjo el resultado del hecho es la ciudad de Capitán Bado, dice que justamente ello fue el motivo de la remisión de los autos citados, por carecer de competencia territorial para entender en la presente causa, según las reglas de competencia previstas en el 37 del CPP.

Por providencia de fecha 10 de Noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Asunción ha ordenado la remisión de estos autos a la Oficina de Coordinación del Interior dependiente del Poder Judicial, a los efectos de que por su intermedio sea remitido nuevamente el presente expediente judicial al Juzgado Penal de Garantías de Capitán Bado de la Circunscripción Judicial de Amambay a cargo de la Jueza Vivian Marina Quiñonez Vargas.-

Por A.I N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Capitán Bado de la Circunscripción Judicial de Amambay ha dispuesto la elevación de estos autos a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, para resolución del

[1] Al respecto, el **art. 335 del CPP** refiere: *"...Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia..."* en consonancia con el **art. 39 del mismo cuerpo legal** que reza: *"...Además de los casos previstos en la Constitución y en las Leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia…"* y, el **art. 28 literal e) del COJ** que establece: *"...de las contiendas de competencia entre los Tribunales y Juzgados inferiores o entre éstos y los Tribunales Militares o los funcionarios del Poder Ejecutivo…".*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

conflicto surgido respecto a la competencia del Juzgado que debe entender en la presente causa.-

Por ende, se infiere claramente que nos encontramos ante un conflicto de competencia[2] negativo, en vista de que, ambos Órganos se consideran incompetentes para entender en estos autos.-

A fin de resolver la presente contienda, determinando cuál es el magistrado con competencia territorial para entender el caso de autos, debemos remitirnos a lo establecido en el Art. 37 del Código Procesal Penal, que dispone que los órganos jurisdiccionales tendrán competencia sobre los hechos ocurridos dentro de la circunscripción donde ejerzan sus funciones.-

Luego, se debe considerar que el **Art. 11, inc. 1°** del Código Penal que trata del **Lugar del Hecho** ; dispone que se tendrá por realizado el hecho en el lugar donde se haya ejecutado la acción (o donde debería haberse ejecutado), o en el lugar donde se haya producido el resultado (o donde debería haberse producido).-

Conforme a las constancias de autos, la situación que se presenta es que la Empresa Skyhash Paraguay S.A ha denunciado al Señor Hikaru Yokomizo y Hiroyuki Maruyama en representación de la empresa SUSTEEN Inc. para Latinoamérica, la cual tendría su asiento legal en Estados Unidos, ambas partes no han suscripto contrato formal sólo ha sido un acuerdo verbal entre las partes a los efectos de que la Empresa Skyhash Paraguay S.A debía proveer trabajos de mineración de criptomonedas, hospedaje (almacenamiento), asesoramiento técnico y pago de servicios de internet y de energía eléctrica, servicios por los cuales la Empresa SUSTEEN Inc, debía abonar lo resultante del monto determinado conforme al valor de las criptomonedas generadas así como con relación a la energía eléctrica consumida entre otros costos.-

Al no existir un contrato formal de prestación de servicios entre ambas empresas citadas, lo cual es relevante para establecer cuál es el lugar donde se desplegó la conducta - objeto de investigación, debemos buscar con otras constancias del expediente, cuál ha sido el lugar del hecho que corresponde al resultado o sea el lugar donde fue consumada la supuesta estafa que ha sido denunciada en esta causa.-

De las constancias observadas en el Expediente Judicial, surgen las **facturas emitidas** por la Empresa Skyhash Paraguay, obrantes a fojas 13/14 del TOMO I, en las cuales se visualiza en el logo de dicha empresa la dirección *Avda. Internacional c/ Presidente Franco N° 1104, Capitán Bado Amambay,* lo mismo se observa en el **acta de constitución de la Empresa** en cuestión obrante a fojas 18 vlto, en la cual se verifica que esta empresa ha constituido domicilio legal en la ciudad de Capitán Bado, además para reafirmar el domicilio citado, encontramos también a fojas 27 del Tomo I del Expte. judicial que esta empresa denunciante tiene fijado como **domicilio fiscal para la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET)** en la ciudad de Capitán Bado, también encontramos un **acta de asamblea general de accionistas** a fojas 28 del mismo Tomo, de la cual también se visualiza el mismo domicilio y una **factura de ANDE** a nombre de

[2] La «contienda de competencia» se produce cuando dos órganos jurisdiccionales del mismo tipo pretenden conocer de un mismo asunto -*cuestión de competencia positiva*- o rehúsan el conocimiento por entender ambos que no les corresponde -*cuestión de competencia negativa*-.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

la empresa denunciante, la cual tiene como dirección fijada también la ciudad de Capitán Bado, por tanto podemos afirmar que los servicios prestados por la Empresa Skyhash Paraguay S.A, fueron realizados en la ciudad de Capitán Bado, Departamento de Amambay por lo cual se puede concluir que este es el domicilio donde se realizó la acción o se produjo el resultado típico ya que se asume con las documentales mencionadas que los servicios de mineración de criptomonedas, hospedaje (almacenamiento), asesoramiento técnico y pago de servicios de internet y de energía eléctrica, que indica que brindó la empresa denunciante han sido realizados en la ciudad de Capitán Bado, Departamento de Amambay, lo cual generó el supuesto beneficio patrimonial indebido para la parte denunciada, así como el supuesto perjuicio patrimonial para la empresa denunciante. **ES MI VOTO.-**

A su turno, el Ministro **Luis María Benítez Riera** manifestó adherirse al voto de la preopinante por los mismos fundamentos .-

A su turno, el Ministro Manuel de Jesús Ramírez Candia manifestó:

Para determinar cuál es la Circunscripción Judicial competente para entender el caso de autos es importante señalar lo que establecen, tanto el Código Procesal Penal como el Código Penal, al determinar las reglas de competencia, y en ese sentido, el Art. 37 del Código Procesal Penal, dispone que los órganos jurisdiccionales tendrán competencia sobre los hechos ocurridos dentro de la circunscripción donde ejerzan sus funciones. -

A su vez, el Art. 11 del Código Penal, dispone: "1- El hecho se tendrá por realizado en todos los lugares en los que el autor o el partícipe haya ejecutado la acción o, en caso de omisión, hubiera debido ejecutarla, o en los que se haya producido el resultado previsto en la ley o en los que hubiera debido producirse conforme a la representación del autor."

En el caso de la estafa, la acción se ejecuta con la declaración de hechos falsa, atendiendo a que esto es lo único y último que realiza el autor, y no con el perjuicio patrimonial, ya que éste es el resultado típico, y es la consecuencia de la disposición patrimonial realizada por la víctima, derivada del error en que incurrió producido por la declaración del autor.

De la lectura del Acta de Imputación, surge que en el mes de julio del año 2022, el Sr. Hikaru Yokomizo se habría presentado ante las oficinas administrativas de la empresa Skyhash Paraguay S.A., siendo atendido por el Gerente, el Sr. Julio Rigoberto Palacios Serratti, a quien había entregado en efectivo, la suma de Us. 339.978 (dólares americanos trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho), en concepto de parte de pago de la deuda de la empresa Susteen Inc., para luego comprometerse a pagar lo adeudado, siendo aceptado el compromiso de pago por el Sr. Julio Rigoberto Palacios Serratti, y al momento de ir a buscar el gerente las facturas correspondientes al dinero que había recibido, ya no encontró en su oficina al Sr. Hikaru Yokomizo, ni la suma de dinero por la cual había realizado la factura, procediendo a la revisión de todas las instalaciones de la mencionada empresa, estimando que el Sr. Hikaru Yokomizu se alzó con la suma de dinero, huyendo del lugar, con la intención de beneficiarse de lo acontecido. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En el presente caso, la declaración de hechos falsa, que origina la investigación por estafa, consistente en la entrega de una suma de dinero en efectivo por parte de pago de una deuda, y que al momento de realizar la factura por dicha suma, el Sr. Hikaru Yokomizo había procedido presuntamente a alzarse con la más arriba mencionada suma de dinero en efectivo y huir del lugar con la intención de beneficiarse de esa acción, del relato fáctico plasmado en el acta de imputación, surge que dicha acción fue ejecutada en las oficinas administrativas de la empresa Skyhash Paraguay S.A., ubicadas en la calle Abay N° 856 de la Ciudad de Asunción, por lo que corresponde establecer que el juzgado competente para entender en el presente juicio, es el Juzgado Penal de Garantías de la Capital, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios Méndez. **ES MI VOTO**. -

POR TANTO, bajo los argumentos esgrimidos en el exordio del presente fallo y con sustento en las disposiciones legales vigentes, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

1. **DECLARAR LA COMPETENCIA** del Juzgado Penal de Garantías **de la ciudad de Capitán Bado, Circunscripción Judicial de Amambay**, a cargo de la magistrada Vivian Marina Quiñonez Vargas , por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.-

2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 9 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 134 D.